

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-804-SOT-357 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 27 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado), en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017 respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán se constató un firme de concreto aparentemente de reciente construcción sin que se observara tocón o algún derribo de individuo arbóreo. Es de mencionar que el firme de concreto se habilitó para acceder hacia la cochera del inmueble señalado. -----

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-003011-2017 se solicitó al Director responsable de Obra, poseedor, ocupante y/o propietario del predio ubicado en Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán proporcionar dictamen técnico y autorización emitidos por la Delegación



EXPEDIENTE: PAOT-2017-804-SOT-357

Coyoacán, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos. -----

Por lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-003011-2017 se presentó en esta Entidad una persona que dijo llamarse [REDACTED] que se ostentó como responsable del derribo que consta en el formato para registro de atención personal, ubicado en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán manifestó que retiró el árbol para tener acceso a su cochera y no tramitó ningún permiso al respecto así mismo comentó que plantará otro árbol en otro lugar como restitución. -----

Así las cosas, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-003405-2017 se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informar si cuenta con la Autorización para el derribo de un árbol, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya obtenido respuesta. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones necesarias para sancionar el derribo de un árbol en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán. -----

En conclusión, el derribo del árbol ubicado en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán no contó con el dictamen respectivo y la restitución correspondiente contraviniendo el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al inmueble ubicado en Avenida 4 número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán se constató un firme de concreto aparentemente de reciente construcción sin que se observara tocón o el derribo de algún individuo arbóreo. El firme de concreto se habilitó para acceder a la cochera del inmueble señalado. -----
2. De la consulta realiza en la imagen de Street View del programa de acceso libre Google Earth se identificó la existencia de un individuo arbóreo denominado ficus de aproximadamente 3.50 m de altura en vía pública frente al inmueble ubicado en Avenida 4 número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán. -----
3. Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-003011-2017 se solicitó al Director Responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del predio ubicado en Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán proporcionar dictamen técnico y autorización emitidos por la



EXPEDIENTE: PAOT-2017-804-SOT-357

Delegación Coyoacán, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite su restitución, para realizar poda y/o derribo de arbolado; sin embargo una persona que dijo llamarse [REDACTED] se ostentó como responsable del derribo que consta en el formato para registro de atención personal, ubicado en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán manifestó que retiró el árbol para tener acceso a su cochera y no tramitó algún permiso al respecto. -----

4. Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-003405-2017 esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informar si cuenta con la Autorización para el derribo de un árbol, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya obtenido respuesta. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones necesarias para sancionar el derribo de un árbol en vía pública frente a Avenida 4, número 14, colonia Educación, Delegación Coyoacán, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/N/MS/MTG